

V I S T O:

La sugerencia de la Dirección General de Servicios Públicos que trata sobre el proyecto de ordenanza ampliatoria de la N° 168/63, con respecto al Balneario Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar normas tendientes a una mejor organización, en lo que respecta al decoro en el vestuario de los mozos y/o / personas que atienden al público, el que debe ser objeto del mayor respeto y consideración;

Que igualmente se hace imprescindible adecuar los precios de las ventas de bebidas, comidas y otras mercaderías de consumo, en los distintos comercios y/o kioscos que se exploten en el Balneario y que no podrán ser superiores a los similares de la ciudad;

Que asimismo deberán fijar a la vista del público los precios de venta;

Por ello y conforme las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 2155 de fecha 30 de diciembre de 1970;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) Los mozos y/o personas que presten atención al público en el Balneario Municipal, deberán observar las siguientes reglas en el vestuario:

- a) Pantalón negro, zapatos de igual color, camisa blanca, saco blanco o color crema, corbata moño negro, en los varones.-
- b) Las mujeres vestirán correctamente con guardapolvo blanco o color crema.-
- c) Mantener la indumentaria en perfecto estado de limpieza.-
- d) El servicio deberá efectuarse en bandejas.-
- e) Las copas o vasos en perfectas condiciones de aseos, y sin cachaduras/ o rajaduras.-
- f) Fijar los precios de las bebidas, comidas, u otras mercaderías de consumo que se expendan, en lugares visibles al público, los cuales deberán guardar relación con los vigentes en el comercio local.-

Artículo 2°) Regirá para el propietario, gerente o encargado, como asimismo para el personal que se ocupe en el negocio, lo dispuesto en la Ordenanza N° 46/59, que se refiere a la tenencia obligatoria de la Libreta Sanitaria.-

J. JORGE P. SOLANA
Intendente Municipal

C. OMAR A. GUTIERREZ
Secretario de Hacienda y Asuntos Sociales



PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SANTA FE 161

Artículo 5º) La primera infracción será penada con multa de \$ 50,00. a /
- - - - - \$ 100,00; la segunda de \$ 100,00 a 250,00 y la tercera de /
\$ 250,00 a \$ 500,00 Ley 18.188, conforme a las facultades conferidas por
la Ley 53 y su modificatoria N° 585 y Código Tributario vigente. En caso
de reincidencia, la Municipalidad se reserva el derecho de proceder a la
clausura del local.-

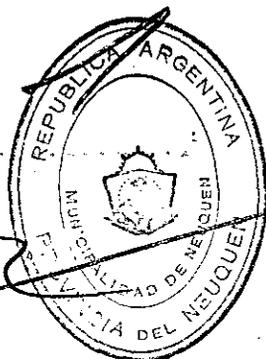
Artículo 6º) Tanto los locales cerrados como los abiertos, en todo suspo-
- - - - - rímetro, deben mantenerse en perfectas condiciones de higie-
ne y de uso. Toda infracción a éste artículo, será penada conforme lo dis-
puesto en el artículo anterior -5º-.-

Artículo 7º) Regístrese, tomen razón las distintas dependencias de esta/
- - - - - Administración, publíquese, dese al D.M., Boletín Municipal
y oportunamente ARCHIVÉSE.-

PASA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENVE-
RO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.- (Expte. N° 2032-M-1970). - - - - -

sq.

[Handwritten signature]
CR. OMAR A. GUTIERREZ
Secretario de Hacienda y Asuntos Sociales



[Handwritten signature]
Dr. JORGE D. SOLANA
Intendente Municipal